

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1603
NEGOCIADO 2.º
SANIDAD

ANUNCIO

Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado lanar, propiedad de Juan Bonet, vecino de Tortosa, ha sido convenientemente aislado dicho ganado en la partida llamada de «Camarles», según me comunica el Alcalde de la referida ciudad.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Tortosa.

Tarragona 11 de Abril de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1604

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Benjamín Squinabol Lazier, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Santa Isabel», sitas en el término municipal de Porrera, paraje llamado «Comer Romeu» y tierras de D. Sebastián Figuerola y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. ó sea la 2.ª estaca del registro «Angeles» (número 483), compuesto de diez y seis pertenencias. Desde dicho punto se medirán al Oeste 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª Norte se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª al Este se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª esta-

ca; de 3.ª á 4.ª á Sud se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de 4.ª á 5.ª Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta á Norte se medirán 300 metros á 1.ª estaca, y de ésta á Este 400 metros y punto de salida, quedando de esta manera cerrado un rectángulo de ochenta y cuatro pertenencias que se solicitan y lindando á todos vientos con terreno franco al parecer.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 11 de Abril de 1902.—
Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1605

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, y

«Considerando que la recaudación directa de las correspondientes á las clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar á numerosas reclamaciones de los que, hallándose avecinados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados á satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias

donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los Habilitados ó Pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, participes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas, al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó Sucursal del mismo que correspondá, con el detalle debido, sin más excepción de la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando

de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que, una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. I. para su cumplimiento, esperando se sirva acusar recibo de la presente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Jefes de Dependencias del Estado de esta provincia y el público en general, llamando la atención de los señores Habilitados para que con tiempo oportuno presenten en esta Administración las relaciones triplicadas del personal de sus respectivas oficinas á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla 7.ª de esta circular.

Tarragona 10 de Abril de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Los repartos adicionales de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana formados en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cua-

les podrán hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Batea, Pobla de Masaluca, Gandesa y Corbera lo hagan público por medio de pregón en sus respectivas localidades.

Villalba 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 1607

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentarse á manifestarlo con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Fatarella, Batea, Pobla de Masaluca, Gandesa y Corbera lo hagan público por medio de pregón en sus respectivas localidades.

Villalba 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 1608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Hallándose formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el actual año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Rojals 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Confeccionados los repartos adicionales por rústica y pecuaria y el de urbana por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que tengan por convenientes.

La Nou 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1610

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1903, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa durante el actual mes de Abril en la Secretaría del Ayuntamiento para las alteraciones que hayan de introducirse en la riqueza que figura en los respectivos repartimientos.

La Nou 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento como base de las operaciones consiguientes por las alteraciones en la confección de los repartos para el próximo año 1903, se hace público por medio del presente para que por todo el mes actual presenten los señores contribuyentes que hayan tenido alteración los correspondientes títulos de propiedad en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montroig 8 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Domingo Olivé.

Núm. 1612

Confeccionado el repartimiento adicional de las contribuciones rústica,

pecuaria y urbana de este término municipal, según lo dispuesto en Real orden fecha 24 de Febrero último, estará de manifiesto por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna contra dichos repartos.

Montroig 8 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Domingo Olivé.

Núm. 1613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionados los repartimientos adicionales de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados por virtud de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen en justicia.

Pinell 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Amposta.

Núm. 1614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Formados los repartos adicionales del aumento del recargo del 16 por 100 en la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pradell 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 1615

Teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartos de 1903, se hace público por medio del presente que hasta el día 20 de Mayo próximo podrán presentar los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza los correspondientes títulos de propiedad en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pradell 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 1616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Terminado el reparto adicional de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Bisbal de Falset 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 1617

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos adicionales del aumento del recargo del 16 por 100 en la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el actual año.

Rodoná 9 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Pablo Gestí.

Núm. 1618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de las expresadas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 inclusive de Mayo

próximo con los documentos que justifiquen aquel cambio.

Vilabella 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 1619

Quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartos adicionales de la contribución rústica y urbana, formados en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Febrero último, para hacer efectivo el recargo del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas del Tesoro.

Vilabella 7 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 1620

REGIMIENTO DRAGONES DE MONTESA 10.º DE CABALLERÍA

Debiendo venderse en pública subasta diez caballos que le resultan de desecho á este Cuerpo, se anuncia por medio del presente á fin de que cuantos deseen tomar parte en la licitación puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el 20 del corriente, á las diez, en el cuartel que ocupa el Regimiento en este punto.

Reus 10 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Luis Chapado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1621

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por demanda del Procurador D. José Vidal Felip, en nombre de D.ª María Nolla y Gras, viuda, vecina de Viñols, se emplaza á todas aquellas personas que tengan ó pretendan tener algún derecho á la herencia de D. Francisco Nolla Gras, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y á los efectos procedentes se hace constar que en la referida demanda se solicita que en definitiva se declare la presunción de muerte sin hijos ni descendientes de los hermanos Antonio y Federico Nolla y Gras, y que en virtud de ello y de haber fallecido también la usufructuaria Raimunda Blay Civit, se declare asimismo que pertenecen hoy en pleno dominio á la demandante D.ª María Nolla Gras los bienes que integraban la herencia del indicado D. Francisco Nolla Gras, el cual falleció en Viñols á los diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, bajo testamento otorgado el día anterior, por el que nombró heredero suyo universal á su hermano Antonio Nolla Gras, y si éste muriese sin hijos ó con tales sin que ninguno llegase á la edad de testar, á él sustituyó á su otro hermano Federico con las mismas condiciones de Antonio, y á falta de éstos á su hermana la repetida María Nolla Gras, viuda de Juan Barra ó sus hijos.

Reus diez de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1622

EDICTO

En méritos del incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de los consortes Andrés Marro Ar-

bona y María de la Cinta Roig y Sabaté, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y fallo son como siguen:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto este incidente de pobreza reclamada por María de la Cinta Roig Sabaté, mayor de edad, casada con Andrés Marro y Arbona, vecinos de esta ciudad, representada por su Procurador D. José Vicente Castelló y dirigida por el Letrado D. José Foguet, para promover el juicio de testamentaría de Domingo Roig Sabaté, con citación de María de la Cinta, María Vicenta Roig Sabaté y Esteban Ferré Roig, éstos en rebeldía y en su representación los estrados del Juzgado.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á la María de la Cinta Roig Sabaté para instar la testamentaría de Domingo Roig y Sabaté y demás diligencias dimanantes de lo mismo y sin opción á los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio si viniere á mejor fortuna. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Calvo.

Por lo tanto, para que dicha sentencia sea notificada á Esteban Ferré Roig, de ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Tortosa á siete de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1623

REQUISITORIA

Don Aureliano Sanz Gracia, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Canarias, número uno, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Pedro Torres Pérez, del Batallón Artillería de Canarias, por el delito de insulto á superior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Torres Pérez, natural de Andújar, provincia de Jaén, hijo de Rafael y de Isabel, soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio guarnicionero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz idem, boca idem, barba cerrada, ojos pardos, y de un metro seiscientos ochenta y nueve milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el próximo término de treinta días, contados desde la fecha, ó sea desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza se le sigue por el delito de insulto á superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Torres Pérez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á veinte de Marzo de mil novecientos dos.—Aureliano Sanz.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el artículo 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, modificado por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en uso de las facultades que la misma me concede en su art. 62, he resuelto convocar y convoco á la Diputación provincial para el día 21 del actual, á las diez y seis, con el objeto de proceder á la celebración de las sesiones ordinarias del primer periodo semestral del corriente año.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para los efectos legales correspondientes.

Tarragona 12 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

